



Rdo: 68-081-4003-002-2018-00364-00

Pso: EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando el apoderado judicial allega correo del de fecha 22 julio de 2020, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el memorial anterior en el que el abogado, LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO, manifiesta que sustituye el poder a él otorgado por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. y de la revisión del expediente, se observa que al referido abogado no ha sido otorgado poder para actuar en el presente proceso sino, a la sociedad MONSALVE ABOGADOS LTDA. Tal como se advierte a folio 2 PDF del expediente. No obstante, por error involuntario, al momento de librar mandamiento de pago de fecha 19 de junio de 2018 visible a folio 31 PDF del Cuaderno 1, se le reconoció erradamente personería jurídica al abogado LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO, y no, a la sociedad MONSALVE ABOGADOS LTDA, tal y como había sido presentado el mandato y solicitado por el actor.

Por lo anterior, habrá de corregirse el yerro en el cual se incurrió por cambio de palabras, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., en el sentido de tener, para todos los efectos, como **apoderado de la parte actora a la sociedad MONSALVE ABOGADOS LTDA.** Y no, al abogado LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO como por error se indicó en el auto de fecha 19 de junio de 2018.

Lo expuesto conlleva a no acceder a la sustitución de poder allegada, por cuanto quien sustituye no ha sido designado apoderado de la parte actora en las presentes diligencias.

Sin más consideraciones, se RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el último inciso del auto de fecha 19 de junio de 2018 el cual quedará así:

“QUINTO: Se reconoce a la SOCIEDAD MONSALVE ABOGADOS LTDA. como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido”.

SEGUNDO: NO se accede a la sustitución de poder presentada, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justi

El anterior proveído se notifica a las partes en Estado No. 98 del 25 de septiembre de 2020.

jeja@cendoj.ramajudicial.gov.co-

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja